RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N°165-2026-A/MDS

"El cambio en marcha"

Sama, 28 de septiembre de 2026.

VISTO:

El Memorando N° 066-2026-GA-GM/MDS-T, de fecha 28 de septiembre de 2026; el Informe N° 0388-2026-UA-GA-GM/MDS, de fecha 28 de septiembre de 2026; el Informe N° 946-2026-GA-GM/MDS, de fecha 28 de septiembre de 2026, el Proveído administrativo de fecha 28 de septiembre de 2026 del despacho de Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Sama, como ente de Gobierno Local goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a la Ley N°30305, mediante la cual se modificó el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el articulo II del Título Preliminar de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades, que define a las municipalidades como órganos de gobierno con personería jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, del mismo modo en la parte final del mismo cuerpo normativo se prescribe que la autonomía de las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativa y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo al artículo 6 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N°27972, establece que la alcaldía es el órgano ejecutivo del Gobierno Local, siendo el alcalde su representante legal y su máxima autoridad administrativa, asimismo, de acuerdo al artículo 20 numeral 6) de la misma Ley citada, establece que es atribución del alcalde "Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes y Ordenanzas;

Que, la Ley N°32069 Ley de Contrataciones Públicas, tiene como principio rector el principio de eficacia y eficiencia, el mismo que se encuentra en el inciso b) del artículo 5 de la citada Ley, el mismo que refiere lo siguiente: "las entidades contratantes actúan de forma eficaz y eficiente para lograr el cumplimiento de los fines públicos, priorizando estos por encima de formalidades no esenciales para sus objetivos. La aplicación de estos principios garantiza la calidad técnica de los expedientes técnicos, especificaciones técnicas y términos de referencia, así como la ejecución contractual. Los procesos, procedimientos, contratos, programas, sistemas y trámites son revisados y evaluados de forma periódica a fin de identificar y retirar aquellos que no son racionales o proporcionales para optimizar de forma permanente el proceso de contratación pública";

Que, el artículo 54 de la Ley N°32069 Ley de Contrataciones Públicas estipula lo siguiente: "54.1. Son procedimientos de selección competitivos: ***a) La licitación pública para la contratación de bienes y obras.*** b) El concurso público para la contratación de servicios. 54.2. Las modalidades abreviadas de los referidos procedimientos de selección competitivos, así como las modalidades diferenciadas, como son la subasta inversa electrónica, la comparación de precios y los procedimientos de selección de compra pública de innovación, entre otros, son establecidas en el reglamento. Asimismo, se establecen en el reglamento las reglas que se adapten específicamente a los objetos contractuales, teniendo en cuenta las condiciones de mercado, la envergadura, la complejidad y la especialización de dichos objetos, entre otros, así como las reglas diferenciadas para la licitación pública de bienes y para la licitación pública de obras. 54.3. Las entidades contratantes realizan procedimientos de selección competitivos, salvo las excepciones establecidas en la presente ley. Cualquiera sea el procedimiento de selección aplicable, este contempla condiciones necesarias para que la adjudicación se realice en favor de la oferta más conveniente para la entidad contratante conforme al principio de valor por dinero";

Que, asimismo, el artículo 52 de la Ley N°32069 Ley de Contrataciones Públicas establece lo siguiente: "52.1. Los procedimientos de selección competitivos están a cargo de evaluadores, los cuales pueden ser compradores públicos de la dependencia encargada de las contrataciones, comités o jurados, conforme a los requisitos, condiciones y excepciones establecidas en el reglamento. 52.2. Los comités o jurados cuentan en su conformación con expertos en el objeto de la contratación, de acuerdo con lo dispuesto en el reglamento. 52.3. Los comités o jurados adoptan las decisiones necesarias para el desarrollo del procedimiento de selección, sin alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación, salvo los factores de evaluación y las excepciones establecidos en el reglamento";

Que, por otro lado, el numeral 1) del artículo 56 del Reglamento de la Ley N°32069 Ley de Contrataciones Públicas aprobado por Decreto Supremo N°009-2025-EF estipula lo siguiente: "Los procedimientos de selección competitivos se encuentran a cargo de evaluadores, conforme a los siguientes tipos: a) Oficial de compra: comprador público de la DEC. ***b) Comité: conformado por tres integrantes de los cuales al menos uno es comprador público de la DEC y uno es experto o profesional que cuente con conocimiento técnico y/o experiencia en el objeto de contratación.*** c) Jurado: conformado por tres o cinco expertos en el objeto de contratación";

Que, asimismo, el artículo 59 del Reglamento de la Ley N°32069 Ley de Contrataciones Públicas aprobado por Decreto Supremo N°009-2025-EF estipula lo siguiente: "59.1. La autoridad de la gestión administrativa designa a los integrantes titulares y suplentes de los comités. Los suplentes solo actúan en ausencia de los titulares, tomando su lugar en adelante. En dicho caso, la autoridad de la gestión administrativa evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere. 59.2. Los integrantes del comité sólo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse a un nuevo integrante. 59.3. Los integrantes del comité que son compradores públicos de la entidad contratante no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses debidamente acreditado. Incurre en responsabilidad quien alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones como evaluador. 59.4. Cuando la evaluación está a cargo de un comité, sus integrantes actúan y evalúan en forma colegiada, siendo solidariamente responsables por su actuación, salvo señalen en el acta correspondiente su voto en discordia con el respectivo sustento. 59.5. Las sesiones o reuniones del comité pueden ser presenciales o mediante el uso de medios digitales. Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el comité se sujeta a las siguientes reglas: a) El quórum para su funcionamiento se da con la presencia del número total de integrantes. En caso de ausencia de alguno de los titulares, se procede a su reemplazo con el respectivo suplente. b) Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría. No cabe la abstención por parte de ninguno de los integrantes. c) Los acuerdos que adopte y los votos en discordia, con su respectiva fundamentación, constan en actas que se registran en la Pladicop";

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 137-2026-A/MDS, de fecha 12 de agosto de 2026, se aprobó la conformación del Comité para la conducción del procedimiento de selección por Licitación Pública, cuyo objeto es la "Adquisición e Instalación de Equipos Audiovisuales Educativos" para el proyecto denominado: "Mejoramiento del Servicio de Educación Secundaria en 12 Unidades Productoras 5 Centros Poblados Distrito de Sama de la Provincia de Tacna del Departamento de Tacna", con CUI N° 2568817;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 156-2026-A/MDS, de fecha 17 de septiembre de 2026, se reconformó el Comité de Selección encargado de conducir el procedimiento de selección correspondiente a la Licitación Pública para la "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS AUDIOVISUALES EDUCATIVOS PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN 12 UNIDADES PRODUCTORAS 5 CENTROS POBLADOS DISTRITO DE SAMA DE LA PROVINCIA DE TACNA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA", CON CUI N° 2568817, quedando conformado de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRE Y APELLIDO	DNI	AREA
Presidente Titular	Leonardo Emanuel Ticona Laqui	40448400	Gerencia de Desarrollo Económico y Social
Primer Miembro Titular	Percy Puma Saune	42531743	Unidad de Abastecimiento
Segundo Miembro Titular	Marco Antonio Ponce Sagua	43058065	Unidad de Estudios y Obras
Presidente Suplente	Fidel Rogger Alave Quispe	45445724	Gerencia de Desarrollo Económico y Social
Primer Miembro Suplente	Deysi Griselda Velasco Luque	41590080	Unidad de Contabilidad
Segundo Miembro Suplente	David Roberto Mamani Huichi	40988694	Unidad de Supervisión y Liquidación de Proyectos

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0151-2026-GM/MDS, de fecha 22 de septiembre de 2026, se aceptó la renuncia voluntaria presentada por el Ing. David Roberto Mamani Huichi al cargo de Jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Proyectos de la Municipalidad Distrital de Sama, dándose por concluidas sus funciones y encargaturas, precisándose que ejercería el cargo hasta el 22 de septiembre de 2026; asimismo, se dispuso la entrega de cargo correspondiente y la notificación del referido acto resolutivo a las unidades orgánicas competentes para los fines pertinentes.

Que, mediante Memorando N° 066-2026-GA-GM/MDS-T, de fecha 28 de septiembre de 2026, la C.P.C. Rosario Yessenia Ruth Vilca Yujra, Gerente de Administración, puso en conocimiento al C.P.C. Percy Puma Saune, Jefe de la Unidad de Abastecimiento, lo dispuesto mediante Resolución de Alcaldía N° 156-2026-A/MDS, se reconformó el Comité de Selección encargado del procedimiento de selección correspondiente a la Licitación Pública para la "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS AUDIOVISUALES EDUCATIVOS PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN 12 UNIDADES PRODUCTORAS 5 CENTROS POBLADOS DISTRITO DE SAMA DE LA PROVINCIA DE TACNA DEL DEPARTAMENTO DE TACNA", CON CUI N° 2568817, precisándose que el Ing. David Roberto Mamani Huichi figura como Segundo Miembro Suplente. Asimismo, se comunicó que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N.° 151-2026-GM/MDS, se aceptó su renuncia al cargo de Jefe de la Unidad de Supervisión y Liquidación de Proyectos y se dieron por concluidas sus funciones a partir del 22 de septiembre de 2026.

Que, mediante Informe N° 0388-2026-UA-GA-GM/MDS, de fecha 28 de septiembre de 2026, el C.P.C. Percy Puma Saune, Jefe de la Unidad de Abastecimiento, informó que, debido a la desvinculación laboral del Ing. David Roberto Mamani Huichi, quien había sido designado como Segundo Miembro Suplente del Comité de Selección mediante Resolución de Alcaldía N° 156-2026-A/MDS, corresponde su sustitución a fin de garantizar la continuidad y validez de las actuaciones del referido Comité. Asimismo, considerando la disponibilidad de personal del área técnica correspondiente, propone la incorporación de la Arq. Carolina Silvia Delgado Gonzales como nuevo integrante, solicitando la reconformación del Comité de Selección conforme al siguiente detalle:

CARGO	NOMBRE Y APELLIDO	DNI	AREA
Presidente Titular	Leonardo Emanuel Ticona Laqui	40448400	Gerencia de Desarrollo Económico y Social
Primer Miembro Titular	Percy Puma Saune	42531743	Unidad de Abastecimiento
Segundo miembro Titular	Carolina Silvia Delgado Gonzales	00448392	Unidad de Supervisión y Liquidación de Proyectos
Presidente Suplente	Fidel Rogger Alave Quispe	45445724	Gerencia de Desarrollo Económico y Social
Primer Miembro Suplente	Deysi Griselda Velasco Luque	41590080	Unidad de Contabilidad
Segundo Miembro Suplente	Marco Antonio Ponce Sagua	43058065	Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras

Que, mediante Informe N° 946-2026-GA-GM/MDS, de fecha 28 de septiembre de 2026, la C.P.C. Rosario Yessenia Ruth Vilca Yujra, Gerente de Administración, informó sobre la necesidad de reconformar el Comité de Selección aprobado mediante Resolución de Alcaldía N° 156-2026-A/MDS, debido a la renuncia del Ing. David Roberto Mamani Huichi, solicitando su sustitución por la Arq. Carolina Silvia Delgado Gonzales, a fin de garantizar la continuidad de las actuaciones del referido Comité.

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
N°165-2026-A/MDS

"El cambio en marcha"

Que, mediante proveído administrativo de fecha 28 de septiembre de 2026, el despacho de Gerencia Municipal dispone a la Gerencia de Asesoría Jurídica la emisión del acto resolutivo correspondiente para la reconformación del Comité;

Que, en virtud de las consideraciones expuestas y en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con el correspondiente visado de la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Administración y la Unidad de Abastecimiento;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RECONFORMAR el Comité de Selección encargado de la conducción del procedimiento de selección correspondiente a la Licitación Pública, cuyo objeto es la "ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS AUDIOVISUALES EDUCATIVOS" para el proyecto denominado: "Mejoramiento del Servicio de Educación Secundaria en 12 Unidades Productoras 5 Centros Poblados Distrito de Sama de la Provincia de Tacna del Departamento de Tacna", con CUI N° 2568817, quedando conformado de la siguiente manera:

CARGO	NOMBRE Y APELLIDO	DNI	AREA
Presidente Titular	Leonardo Emanuel Ticona Laqui	40448400	Gerencia de Desarrollo Económico y Social
Primer Miembro Titular	Percy Puma Saune	42531743	Unidad de Abastecimiento
Segundo miembro Titular	Carolina Silvia Delgado Gonzales	00448392	Unidad de Supervisión y Liquidación de Proyectos
Presidente Suplente	Fidel Rogger Alave Quispe	45445724	Gerencia de Desarrollo Económico y Social
Primer Miembro Suplente	Deysi Griselda Velasco Luque	41590080	Unidad de Contabilidad
Segundo Miembro Suplente	Marco Antonio Ponce Sagua	43058065	Gerencia de Desarrollo Urbano y Obras

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que, los integrantes del Comité del procedimiento de selección, descritos en el Artículo Primero del presente acto resolutivo, actúen bajo las responsabilidades establecidas en la Ley N°32069 Ley de Contrataciones Públicas y el Decreto Supremo N°009-2025-EF que aprueba el Reglamento de la Ley N°32069, Ley General de Contrataciones Públicas y demás normas vigentes. Bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Gerencia de Administración y a la Unidad de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Sama, realizar las acciones complementarias de acuerdo a sus funciones establecidas por Ley y por los instrumentos de gestión vigentes de la Municipalidad Distrital de Sama. Bajo responsabilidad administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución a los miembros del comité de procedimiento de selección descritos en el Artículo Primero del presente acto resolutivo, así como a las unidades orgánicas correspondientes de la Entidad.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR a la Secretaría de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Sama, la comunicación de la presente resolución a las diferentes dependencias competentes, así como al responsable de la Unidad de Imagen Institucional de la Municipalidad Distrital de Sama, su publicación en la página Web.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Distribución:
Alcaldía
GM
GAJ
GA
UA
Miembros del Comité (06)
Unidad de Imagen Institucional

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAMA
RICHARD SANTOS CALIZAYA PIMENTEL
ALCALDE